



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 22 de Diciembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903--Num 288

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero 10 id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses de los valores de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Gijón, provincia de Oviedo:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la Ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

Vengo en decretar lo siguiente: El domingo 10 de Enero de 1904 se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Gijón, provincia de Oviedo.

Dado en Palacio á dieciocho de Diciembre de mil novecientos tres. —ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Anuncio

D. Eduardo de Castro y Pascual, Ingeniero de caminos, en nombre de la Compañía de los ferrocarriles de San Martín, Lieres, Gijón, Musel, desea derivar treinta metros cúbicos de agua diarios del arroyo Noreña, en el concejo de Siero, para el abastecimiento de locomotoras en la estación de la Collada del ferro-carril en construcción de Lieres al Musel.

La toma, se proyecta en la confluencia de los arroyos del Pielgo y de la Cay, y desde allí, se lleva el agua por un conducto forzado hasta la estación de la Collada donde se establecerá el depósito.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que en plazo de 30 días á contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hagan las reclamaciones oportunas por todo el que se crea perjudicado con la toma de aguas expresada, para cuyo objeto permanecerá de manifiesto el proyecto de las obras mencionadas á disposición de quien desee exami-

narlo en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, durante el plazo fijado.

Oviedo 2 de Diciembre de 1903. El Gobernador, Juan Polanco. R. al núm. 166

Circular

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agente de mi autoridad se proceda á la busca y captura de Felipa Diaz, y su hija y cuyas señas son: la primera de 23 años, estatura baja, ojos azules, que brado de color, pelo rubio, viste abrigo de paño negro con toquilla de pelo de cabra claro, falda de color verdoso con puntas negras, botas de charol; la segunda de siete años, pelo y ojos negros, color moreno, vistetraje entero color verdoso con puntillas y zapatos blancos.

Caso de ser habidas las pondrán á mi disposición en este Gobierno civil.

Oviedo 21 de Diciembre de 1903. —El Gobernador Juan Polanco. R. al núm. 190.

Universidad literaria de Oviedo

Primera enseñanza

Por virtud de concurso único de Febrero último, este Rectorado nombró en propiedad para las escuelas que se expresan de la provincia de Oviedo, á las Maestras siguientes:

Doña Raimunda Fambrina Blanco, para Sietes, en Villaviciosa, con 300 pesetas anuales.

Doña Mariadel Pilar Novo Amor, para Bañugues, en Gozón, con 250 idem.

Doña Maria Esperanza Gutiérrez, para Balmori, en Llanes, con 250 id.

Doña Antonia Cereceda Pascual, para Brañalonga, en Tineo, con 250 id.

Doña Maria Ignacia González y González, para El Remedio, en Nava, con 250 id.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, que deberán tomar posesión de sus cargos dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo 14 de Diciembre de 1903. —El Vice-Rector, Fermin Canella.

Por virtud de concurso único de Febrero último, este Rectorado nombró en propiedad para las escuelas que se expresan de la provincia de Oviedo, á las Maestras siguientes:

Doña Maria Concepción Fanjul de la Roza, para la Magdalena, en Villaviciosa, con 250 pesetas anuales.

Doña Agustina Fernández López, para Tuiza, en Lena, con id.

Doña Josefa Adrados Herrero, para Larón, en Cangas de Tineo, con id.

Doña Raimunda Cuervo Noval, para Páramo, en Teberga, con id.

Doña Benigna Alons Méndez, para San Julián de Arbás, con id.

Doña Maria Atilana Fadón, para Oseño, Valle bajo de Peñamellera, con id.

Doña Lucía Hernández Jorge, para Pedroveya, en Quirós, con id.

Doña Natividad Lanza Carrión, para Arbón, en Villayón, con id.

Doña Maria Jesús Martínez Ay-dillo, para Genestaza, en Tineo.

Doña Aleja Navas Soria, para Muñalen, en id., con id.

Doña Josefa Novo Amor, para Zardón, en Cangas de Onís, con id.

Doña Maria del Aviso Riesco y Margallo, para Puerto, en Somiedo, con id.

Doña Asunción Hernández Fernández, para Busmargalí, en Navia, con id.

Doña Mercedes Alvarez Diaz, para Onón, en Cangas de Tineo, con idem.

Doña Ignacia Hernández García, para Pendás-Bode, en Cangas de Onís, con id.

Doña Carmen Pérez Rodriguez, para Olicio-Pardo, en id., con id.

Doña Gaspara González y González, para Trasmonte, en Parres, con id.

Oviedo 16 de Diciembre de 1903. —El Vice-Rector, Fermin Canella.

R. al núm. 150

Administración de Hacienda

Venta de Bienes Nacionales

Remate para el día 13 de Enero de 1904, á las doce de la mañana, en las casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y Escribano de turno

ESTADO RUSTICA

Partido judicial de Avilés

Menor cuantía

Subasta primera en Oviedo y Avilés

Número 3.164 del inventario. —Un trozo de terreno parcela en abertal, sito en la carretera de Piedras Blancas á Carcedo, trozo 2.º perfiles 46, 47 y 48 de dicha carretera, que procede de sembrantes de la finca núm. 144. Tiene de cabida 109 metros cuadrados; linda al Norte con camino; Este y Sur, carretera citada; y Oeste en toda su extensión, con bienes de D. Juan Menéndez. Ha sido tasada por los Peritos en 95 pesetas 92 céntimos, y no produce renta alguna.

Será el tipo para la subasta el de las 95 pesetas 92 céntimos, importe de su tasación.

Subasta primera en Oviedo y Alcadia de Cangas de Onís

ESTADO RUSTICA

Partido judicial de Cangas de Onís

Menor cuantía

Número 1488 del inventario. — Un trozo de terreno parcela procedente del Estado, en abertal, sito en término de la «Llongar», pueblo y parroquia de Cangas de Onís, de de tercera calidad, con cabida de diez áreas y treintayuna centiáreas Linda al Norte, Sur y Este, con terrenos de José Antonio Eguibar, y al Oeste, con finca de los herederos de doña Teresa Cobiella y Sr. Eguibar; no produce renta alguna. Ha sido tasada por los Peritos en 151 pesetas 56 céntimos.

Será el tipo para la subasta el de las 151 pesetas 56 céntimos, importe de su tasación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Oviedo 7 de Diciembre de 1903. —V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón. —El Administrador de Hacienda, Valentin Acevedo.

R. al núm. 148

Administración de Contribuciones de la provincia de Oviedo

Impuestos de Minas. 4.º trimestre de 1903

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan por el concepto de 3 por 100 sobre el producto bruto de los minerales extraídos en el cuarto trimestre de 1903, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la Ley de 28 de Marzo de 1900:

NÚMERO de la carpeta	NÚMERO del expediente	NOMBRES DE LAS MINAS Y DE SUS DUEÑOS O EXPLOTADORES	Término donde radican	Mineral	Cantidad fijada — Pesetas Cta.
982	6.859	Altísima	Mieres	Carbón.	15.000
981	2.336	Llanes	Id.	Id.	
983	6.870	Follada	Id.	Id.	
966	2.337	Rebollada y Copián	Id.	Id.	
959	2.331	Fallerol	Id.	Id.	
962	2.265	Locaindo	Id.	Id.	
964	2.333	Canto la esorita	Id.	Id.	
900	12	Zagra la.	Id.	Id.	
920	169	Camila	Id.	Id.	
921	1.764	Aumento	Id.	Id.	
922	2.029	Demasia idem	Id.	Id.	
1.944	9.559	Segunda demasia idem	Id.	Id.	
1.945	9.600	Tercera idem idem	Id.	Id.	
923	3.876	Camilina	Id.	Id.	
924	7.484	Demasia idem	Id.	Id.	
902	61	La Postergada	Id.	Id.	
903	4.822	Demasia idem	Id.	Id.	
904	60	Justina	Id.	Id.	
905	1.360	Aumento	Id.	Id.	
906	4.826	Justina demasia	Id.	Id.	
969	2.591	Justina	Id.	Id.	
913	1.116	Baltasara	Id.	Id.	
971	2.611	Zagalina.	Id.	Id.	
2.098	10013	Demasia idem	Id.	Id.	
918	168	Mariava.	Id.	Id.	
919	4.824	Demasia idem	Id.	Id.	
939	659	Manola	Id.	Id.	
975	2.792	Precaución	Id.	Id.	
1.947	9.605	2.ª Demasia Precaución	Id.	Id.	
1.917	167	Perpetua	Id.	Id.	
968	2.589	Encarnación	Id.	Id.	
901	39	Buena fé	Id.	Id.	
938	631	Trinidad	Id.	Id.	

NÚMERO de la carpeta	NÚMERO del expediente	NOMBRES DE LAS MINAS Y DE SUS DUEÑOS O EXPLOTADORES	Término donde radican	Mineral	Cantidad fijada — Pesetas Cts
943	1.118	Olvidada.	Mieres	Carbón	5.000
957	2.003	Vicenta	Id.	Id.	
972	2.648	Riuconera	Id.	Id.	
991	357	La Isabela	Id.	Id.	
1.264	3.039	San Martín cuarto, de la Sociedad Figal y Nespral, de S. M. del Rey.	S. Martín del Rey	Id.	1.500
1.252	25	Victoria, de id.	Id.	Id.	
1.251	66	Buenavista, de idem.	Id.	Id.	
405	2.867	Allerana Morena, de la Sociedad Industrial Asturiana, de Oviedo.	Aller	Id.	10
477	9.021	Extracción del río, de don José Sela, de Santullano Luisa, de D. Ignacio Sánchez, de Langreo.	Mieres	Id.	10
1.621	8.883	Maria, de D. Tomás Alvarez, de id.	Langreo	Id.	146
443	9.518	Esperanza, de D. Faustino Fernández Valdés, Ciaño, Ciaño.	Id.	Id.	10
2.001	10151	Extracción del río, de don Gaspar A. Campomanes, de Mieres.	Ciaño	Id.	30
2.377	1.816	Consuelo 2.ª de D. Pedro Vega Crespo, Ribadesella.	Mieres	Id.	20
2.211	11157	La Buena, de D. Jenaro Alvarez Rivero, de Tudela.	Ribadesella	Id.	10
2.987	13531	Angel, de D. Vicente Mellado, de Bilbao.	Tudela	Id.	10
1.082	7.187	Niserin, de D. Andrés Alvarez Gonzalez, S. Claudio	Bilbao	Id.	15
1.399	8.881	Caprichosa de D. José Roza Alvarez, de Oviedo.	San Claudio	Hierro	15
1.666	9.231	Catalina, de D. Carlos Hoppe, de Santander.	Oviedo	Carbón	20
1.327	3.406	San Mateo, de la Sociedad Minas de Teverga.	Peñamellera	Calamina	150
1.328	3.993	Santianes, de id.	Id.	Id.	
2.354	10.947	San Fructuoso, de id.	Id.	Id.	
3.055	13345	Pretoria, de D. Fernando Piedra, de Mieres.	Teverga	Carbón	30
3.242	13.621	Presentación, de id.	Id.	Id.	
2.109	10.348	González Posada, de don Miguel G. Posada, Onis	Lena	Manganeso	300
1.084	»	Buen Suceso, de id.	Cabrales	H. y otros	60
2.264	10805	D. Fulano, de D. Enrique Higgins, de Llanes.	Onis	Carbón	10
2.947	12.775	Olvidada 2.ª de D. Victoriano Oñi, de id.	Id.	Cobre	10
3.307	15.325	Santander, de D. Francisco Cimiano.	Llanes	Hierro	10
2.432	1.140	Charles, Alvarez y Compañia, de Mieres.	Peñamellera baja.	Id.	40
2.795	12.354	Extracción del río, Maximino Llana, Langreo.	Mieres.	Carbón	10
3.131	15.023	Pelayo, de D. Vicente Nachón.	Figareto	Id.	10
»	»	Herminio, de D. Pascual Junquera.	Infesto	Id.	10
»	»	»	Las Regueras.	Hierro	10

NOTA.— La fijación previa que antecede que es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas (párrafo 2.º de la regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 8 de Diciembre de 1900), quedará nula para los que presenten las relaciones de productos en los diez primeros días del mes de Enero próximo, aunque sean negativas (párrafo 2.º, regla primera del art. 35 del Reglamento vigente de 28 de Marzo de 1900) y será subsistente para los que falten á este requisito. Lo que se hace público en este diario oficial para conocimiento de los interesados. Oviedo 15 de Diciembre de 1903. — Valentín Acevedo.

COMISIÓN PROVINCIAL DE OVIEDO

Acordado por esta Comisión que se amorticen seis obligaciones del empréstito provincial, previo el correspondiente sorteo que tendrá lugar el día 30 del corriente mes á las cuatro de la tarde en la Sala de sesiones de esta Corporación; se hace público para conocimiento de los tenedores de obligaciones del referido empréstito, por si quieren asistir al acto de dicho sorteo.

Oviedo 18 de Diciembre de 1903 — El Vicepresidente, Juan Estrada Nora. — P. A. de la C. P., el Secretario, Gerardo A. Uria. R. al núm. 156

Visto el expediente general de las elecciones municipales verificadas en el concejo de Cangas de Onís y las reclamaciones presentadas por D. Francisco Pendás Cortés y D. Celso Sánchez Collado.

Resultando que convocadas las elecciones municipales ordinarias para el día 8 de Noviembre último, en sesión celebrada por la Junta Municipal del Censo el día primero del mismo, se hizo el nombramiento de Interventores sin que contra el acto se produjera reclamación alguna.

Resultando que verificada la elección el día señalado y hecho en escrutinio la proclamación de concejales electos, no aparece reclamación alguna contra estas operaciones.

Resultando que con fecha 18 de Noviembre próximo pasado se presentó á la Alcaldía una reclamación suscrita por D. Francisco Pendás y Cortés, elector de aquél término municipal, pidiendo la nulidad de las elecciones verificadas en todo el término municipal, fundada en los hechos siguientes:

Primero. Por haber sido presididos y ejecutados todos los actos electorales por un Alcalde interino con manifiesta infracción de lo dispuesto en los artículos 118 de la vigente Ley municipal y 15 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890.

Segundo. Porque no se constituyeron las Mesas de las Secciones primera y segunda en la forma prevenida en el citado artículo 15 de dicho Real Decreto, y no formar parte de las mismas los Interventores de las minorías debido á haberse negado el Alcalde á notificarles los nombramientos y hacerles entrega de las credenciales.

Tercero. Por infracción del artículo 24 de dicha disposición legal en sus párrafos primero y segundo.

Cuarto. Por falta de cumplimiento á lo dispuesto en el art. 25 de la misma.

Quinto. Por infracción asimilada del art. 26.

Sexto. Por haber presidido las Mesas Alcaldes de barrio, á excepción de la Sección segunda del Distrito primero que lo fué por un Concejil á quien no le correspondía por orden legal; y,

Séptimo. Por haberse negado el Alcalde á que se insertaran en el acta de escrutinio las reclamaciones y protestas formuladas por el recurrente.

Resultando que al anterior escrito se acompañan cuatro actas Notariales haciendo constar en la primera que el Notario otorgante fué requerido por D. Francisco Díaz Rubin y D. Antonio Zarracina en concepto de segundo y tercer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Cangas de Onís, para que reclamara del Alcalde certificación del acta de la sesión celebrada el día

primero por la Junta municipal, así como duplicados de las credenciales de Interventores por no haberlas recibido, y caso negativo manifieste las Secciones que a cada uno le corresponde presidir, para que entregue al requirente certificación de los Interventores y Suplentes para cada una de las respectivas Secciones, le exhiba el acta de la Junta municipal, diligencias sucesivas relacionadas con la misma y el expediente general de las elecciones tomando testimonio del mismo; en la segunda, se consigna que el otorgante, al objeto de cumplimentar el anterior requerimiento, pasó atenta comunicación al Alcalde quien contestó hallarse ocupado en aquel momento y citándole para el siguiente día en su despacho de la Alcaldía a fin de dar cumplimiento a lo que se le interesaba; en la tercera que personado en el despacho del Secretario del Ayuntamiento, y al preguntarle a éste por el Alcalde, manifestó que momentos antes y después de preguntar por el Notario había salido sin que luego le fuera posible hallarlo en parte alguna; y en la cuarta, que en el acto del escrutinio general el Presidente se negó a consignar en el acta las protestas formuladas por D. Francisco Pendás y Cortés.

Resultando que el Alcalde, al contestar el anterior escrito protesta, informa:

Primero. Que su antecesor en la Alcaldía fué suspendido gubernativamente en el ejercicio del cargo, diciéndose más tarde contra el mismo auto de procesamiento, y que el exponente fué nombrado Alcalde interino de Real orden, cargo que viene desempeñando desde Septiembre último, razón por la que no se infringió el artículo 52 de la Ley municipal que invoca el Sr. Pendás.

Segundo. Que es completamente gratuita la afirmación de que no se han constituido las Mesas de conformidad a lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de adaptación, pues formaron parte de las mismas, varios Interventores propietarios y si bien otros no lo hicieron, dicha falta es imputable a los mismos por no haberse presentado a tomar posesión a pesar de haber sido notificados en forma legal, según se comprueba en el expediente y que tampoco se negó a expedir credenciales a los suplentes.

3.º Que cae por su base el argumento de que se infringió el artículo 24 en sus párrafos 1.º y 2.º del tan repetido Real decreto de adaptación, pues los Presidentes de las Mesas asistieron a la sesión de la Junta Municipal habiéndoseles comunicado además el resultado por medio de oficios, según consta de diligencia autorizada por el Secretario y del Alguacil que depositó dichos oficios en la Administración de Correos, toda vez los interesados tienen su residencia fuera de la capital, y además por diligencia del mismo día, se justifica que el Alguacil recogió los oficios y participó sus nombramientos a los Interventores y Suplentes; que el artículo 24 no puede interpretarse en el sentido de que sea personalmente el Alcalde el que debe hacer las notificaciones por ser esto materialmente imposible.

4.º Que por el exponente se dió cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18 y 26 de la propia disposición legal.

5.º Que si bien es cierto que las Mesas de los Distritos 2.º y 3.º aparecen presididas por Alcaldes de barrio y la de la sección 2.ª dis-

trito 1.º por el Concejal Blanco Tomé, no lo es menos que los Tenientes y Regidores a quienes correspondía en orden ocuparlas, no se presentaron a tomar posesión; y

6.º Que la Junta de escrutinio se negó a consignar en el acta las protestas del Sr. Pendás por entender que este señor no gozaba de la calidad de Candidato:

Resultando que con fecha también 18 de Noviembre último, se presentó al Ayuntamiento otra instancia suscrita por D. Celso Sánchez Collado, reclamando contra la capacidad legal del Concejal electo D. Francisco Escandón Santos, por entender que con arreglo a lo dispuesto en el art. 43 de la Ley Municipal, en relación con el 62 de la misma, modificado por la Ley de 9 de Julio de 1889 y artículo cuarto del Real decreto de adaptación, no pueden ser reelegidos concejales en poblaciones mayores de seis mil almas.

Resultando que dada cuenta al Sr. Escandón de la anterior reclamación, ésta la contesta manifestando que la disposición legal aducida por el Sr. Sánchez Collado, se halla derogada por la Ley de 22 de Agosto de 1896.

Vistos los Reales Decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891 y las Reales órdenes de 15 de Marzo de 1888 y 22 de Agosto de 1886:

Considerando que el hecho de haber presidido y ejecutado los actos electorales un Alcalde interino nombrado de Real orden, no infringe ni el art. 119 de la vigente Ley Municipal ni el 15 del Real decreto de adaptación, cuando como sucede en el presente caso, además de la suspensión administrativa del Alcalde propietario se dictó contra el mismo auto de procesamiento con anterioridad al término prefijado en dicho art. 15, siendo por tal razón perfectamente legales las funciones por apud practicadas:

Considerando que no aparece demostrado que las Mesas electorales hayan sido constituidas ilegalmente, ni que el Alcalde se haya negado a expedir las credenciales a los Interventores, pues las actas Notariales que se acompañan, lejos de justificar este extremo prueban que aquél estuvo dispuesto en todo tiempo a cumplimentar los deseos de los requirentes, deseos que no llegaron a realizarse por causas ajenas a su voluntad, apesar de haber sido aquellos notificados en forma legal según se desprende de las diligencias que obran en el expediente:

Considerando que tampoco aparecen comprobados los hechos tercero, cuarto, quinto y sexto aducidos por el reclamante, pues como único elemento de prueba solo aporta su afirmación, la cual se halla desvirtuada por lo que resulta del expediente de cuyo detenido estudio é imparcial juicio se deduce la fiel observancia de las disposiciones legales durante el curso del mismo:

Considerando que el haberse negado el Alcalde a consignar en el acta del escrutinio general la protesta del Sr. Pendás, no es razón suficiente, ni causa de nulidad de las elecciones, máxime si se tiene en cuenta que los hechos en que aquella se basa no afectan a la esencia de las mismas, cuando como sucede en el presente caso, no se hallan comprobados:

Considerando que la reclamación sobre la validez de la reelección del Sr. Escandón carece en absoluto de fundamento, pues las disposiciones que cita en apoyo de

la misma se hallan derogadas por la ley de 22 de Agosto de 1896 que preceptúa de manera clara y terminante, que únicamente en poblaciones de más de cien mil almas no pueden ser reelegidos los Concejales hasta transcurridos cuatro años de haber cesado en el cargo.

La Comisión provincial en sesión celebrada el día 17 del corriente mas, acordó por mayoría, desestimar las reclamación de D. Francisco Pendás y D. Celso Sánchez Collado, y en su consecuencia declarar válida la elección verificada el día 8 de Noviembre en todo el término municipal de Cangas de Onís, declarar asimismo que el Concejal electo Sr. Escandón se halla capacitado para ser reelegido y disponer que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y se notifique a los interesados, advirtiéndoles el derecho de apelación para ante el Ministerio de la Gobernación dentro del plazo de diez días.

Contra este acuerdo se formuló el siguiente voto particular:

Los vocales que suscriben sienten separarse del parecer de sus compañeros en lo que respecta a la reclamación contra las elecciones municipales de Cangas de Onís; pues considerando que con arreglo al art. 52 de la Ley Municipal la suspensión del Alcalde no debió dar lugar a nombramiento interino sino que procedía se le sustituyese en la forma que en aquél precepto legal se determina y en todo caso el nombrado estaba incapacitado para dirigir los actos electorales, infringiendo de un modo manifiesto la letra y el espíritu del artículo 15 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, aclarado por el acuerdo de la Junta central del Censo de 8 de Abril de 1899:

Considerando que el hecho de que no se comunicase a los Presidentes de Mesa su designación, hecho comprobado por el mismo expediente electoral en que solo aparece que se entregaron los oficios al alguacil y no al correo como afirma el Alcalde, y por el acta notarial que consta que aquél eludió el requerimiento de los Tenientes de Alcalde interesados para que se les comunicase dicha designación:

Considerando que no sólo consta que se hayan entregado las credenciales a los Interventores nombrados por la Junta del Censo, sino que asimismo eludió el Alcalde el requerimiento Notarial para hacerlos saber como la ley exige a los Presidentes de las mesas:

Considerando que las consecuencias de esta infracción legal se manifiestan bien claras en las actas de votación de las cuales aparece que en las Secciones primera y segunda del primer distrito y única del segundo solo intervinieron dos propietarios y en la única del tercero no formó parte de la Mesa un solo interventor de los nombrados:

Considerando que todas estas informalidades demuestran a las claras el falseamiento de la elección, pues ha faltado, celebrándola a espaldas de los presidentes natos y de los interventores nombrados, la más sólida, la única garantía de sinceridad que la ley establece.

Opinan que procede declarar nulas las elecciones celebradas en Cangas de Onís el día 8 de Noviembre último.

Salón de sesiones 17 de Diciembre de 1903.—Perfecto Eguibar.—José Ramón Montas.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. a los efectos del art. 28 de la ley provincial y 6.º del Real Decreto de 24 de Marzo de

1891.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Oviedo 19 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente.—Juan Estrada Nora.—P. A. de la C. P., —El Secretario.—Gerardo A. Uria. Sr. Gobernador civil de la provincia.

R. al núm. 168

Visto el expediente general de las elecciones municipales verificadas en el concejo de Mieres y la reclamación de D. Ramón Antuña, pidiendo la nulidad de las mismas:

Resultando que verificadas las elecciones municipales el día 8 de Noviembre último, conforme a la convocatoria previamente publicada y celebrado el acto del escrutinio general, el elector D. Ramón Antuña y Rodríguez, dentro del término legal presentó ante el Ayuntamiento una instancia solicitando la nulidad de todas las operaciones electorales, manifestando en pró de su pretensión:

Primero. Que anuladas por Real orden las elecciones verificadas en Noviembre de 1901, el señor Gobernador sustituyó a los Concejales electos con diez interinos los cuales procedieron a la constitución del Ayuntamiento, nombrando Alcalde y Tenientes de entre los mismos, con infracción manifiesta del art. 52 de la Ley municipal, puesto que debiendo celebrarse inmediatamente nueva elección, debieron ser cubiertas las vacantes de aquellos cargos en la forma que dicho precepto determina.

Segundo. Que celebrada nueva elección el día 7 de Septiembre del año último, sobre aquella base ilegal y por haber presidido las mesas los Concejales interinos, existiendo nueve propietarios, infringiendo de este modo el art. 15 del Real decreto de adaptación a la Ley electoral, aclarado por resolución de 5 de Abril de 1899, de la Junta Central del Censo, la Comisión provincial acordó en 6 de Diciembre último anular dichas elecciones y apelado que fué este acuerdo y transcurridos los 60 días señalados en el art. 10 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, sin que la superioridad hubiese adoptado resolución alguna, quedó firme el acuerdo de la Comisión:

Tercero. Que no habiéndose subsanado la defectuosa constitución del Ayuntamiento, las elecciones verificadas en día 8 de Noviembre último adolecen del mismo vicio de nulidad que las anteriores:

Cuarto. Que además de no haber presidido las mesas electorales los Concejales propietarios se cometieron otras faltas é ilegalidades que justifican la pretensión que se reclama, figurando entre aquellas el no haberse dado posesión a algunos Interventores y el haberse cerrado los Colegios electorales de las Secciones de los Distritos tercero y cuarto a las doce del día:

Resultando que D. Inocencio Muñiz y otros ocho señores más, todos ellos Concejales electos, en defensa de la protesta del Sr. Antuña y en escrito que dirigen al Ayuntamiento en 20 de Noviembre próximo pasado, manifiestan que el Ayuntamiento de Mieres está constituido en legal forma con arreglo a lo dispuesto en los artículos 53-54-55 y 56 de la Ley municipal; que si bien es cierto que algunas de las mesas electorales fueron presididas por Concejales interinos, no se infringió por esto el artículo 15 de adaptación de la Ley electoral, puesto que aquellos fueron nombrados

en virtud de haber sido anuladas las elecciones municipales verificadas en Noviembre de 1901 y no para sustituir á Concejal alguno por suspensión administrativa; que con el Ayuntamiento actual se han celebrado las elecciones para Diputados á Cortes y provinciales, habiendo sido estas aprobadas á pesar de la protesta apoyada en los mismos fundamentos que los alegados por el Sr. Antuña, y por último que no son ciertas las ilegalidades que se dicen cometidas, tanto en lo que respecta á la toma de posesión de los Interventores, como al cierre de los Colegios fuera de las horas señaladas por la Ley.

Resultando que en 27 del mismo mes D. Sergio Diaz Sampil y otros Concejales electos como los anteriores, reproducen las manifestaciones alegadas por sus compañeros y que se mencionan en el resultando que precede.

Vistos los Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891, el acuerdo de la Junta Central del Censo electoral de 8 de Abril de 1899 y la Real orden de 24 de Diciembre de 1887.

Considerando que las últimas elecciones municipales verificadas en Mieres adolecen de un vicio en su origen que determina su nulidad, toda vez que el Ayuntamiento se halla ilegalmente constituido, por haberse infringido en su formación el artículo 52 de la Ley Municipal:

Considerando que tal defecto de constitución motivó el acuerdo de la Comisión provincial de 6 de Diciembre del año último, anulando las elecciones verificadas en 7 de Septiembre anterior, cuyo acuerdo quedó firme, siendo por tanto ejecutivo, conforme al art. 10 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, por lo que debió de llevarse á efecto:

Considerando que subsistiendo las mismas causas que motivaron el acuerdo referido, no cabe volver sobre él, procediendo, por tanto, atenderse á lo resuelto en el mismo:

Considerando que el que las protestas que esta ilegal constitución de dicho Ayuntamiento haya podido suscitar con relación á elecciones de Diputados á Cortes ó provinciales no hubieran sido atendibles, por no influir tal defecto en el resultado general de las mismas, no puede tener aplicación al caso de elección municipal;

La Comisión provincial, en sesión celebrada el día 17 del corriente mes, acordó, por mayoría, estimar la reclamación interpuesta por D. Ramón Antuña, y en su consecuencia declarar nulas las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Mieres el día 8 de Noviembre último y disponer que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y se notifique á los interesados, advirtiéndoles el derecho de apelación para ante el Ministerio de la Gobernación dentro del plazo de diez días.

Contra este acuerdo se formuló el siguiente voto particular: «Los vocales que suscriben tienen el sentimiento de no estar conformes con el parecer de sus compañeros de Comisión en lo que á las elecciones municipales de Mieres se refiere, por las razones siguientes:

Considerando que sea cualquiera la constitución del Ayuntamiento, siempre será igual á la que tenía cuando se efectuaron las elecciones de Diputados provinciales, aprobadas por la Excm. Diputación, no obstante la protesta presentada por uno de los candidatos derrotados.

Considerando que no procede la alegación de que el Ayuntamien-

to está ilegalmente constituido, después de haber sido aprobadas las elecciones de Diputados á Cortes y provinciales y no haber obligado á constituirlo de nuevo ninguno de los tres Gobernadores civiles, que se sucedieron en dos años que lleva de interinidad el Ayuntamiento de Mieres.

Considerando que aunque se anulen las elecciones municipales de Mieres, no se conseguirá dar mayor garantía de legalidad á las que se efectúen en el próximo año, toda vez que el art. 14 del Real decreto de 14 de Marzo de 1891 preceptúa, si por cualquier motivo no se hubiere nombrado el nuevo Ayuntamiento para el primer día del primer mes del año económico, seguirá el del año anterior, hasta que la elección se verifique y haya tomado posesión el nuevamente nombrado, de lo que resulta que las nuevas elecciones tendría que presidirlas el actual Ayuntamiento, dando origen á una nueva protesta y prolongándose de este modo indefinidamente la interinidad de la Corporación municipal.

Considerando que del examen del expediente electoral resulta que tuvieron garantía de legalidad absoluta, cuantos candidatos acudieron á la lucha como lo prueba el hecho de que en las cinco secciones de los distritos primero y segundo, hayan sido elegidos sin la menor protesta los candidatos que menos intervención tenían en las mesas, siendo además enemigos políticos de los que las presidían y de todos los que componen el actual Ayuntamiento.

Opinamos que no deber anularse las elecciones municipales de Mieres, por no haber ningún fundamento legal que se oponga á su aprobación.

Salón de Sesiones 17 de Diciembre de 1903.—Perfecto Eguibar.—Jesé R. Moutas.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos del artículo 28 de la ley provincial y sexto del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Oviedo 19 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, Juan Estrada Nora.—P. A. de la C. P., el Secretario, Gerardo A. Uria.

Sr. Gobernador civil de la provincia.

R. al núm. 193.

Visto el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en el concejo de Parres el día 8 de Noviembre último, y la reclamación producida por D. Antonio García, contra la validez de aquellas.

Resultando que verificadas las elecciones municipales últimamente convocadas, el elector D. Antonio García y Cas, acudió dentro del término legal al Ayuntamiento á medio de instancia en solicitud de que se declaren nulas dichas elecciones, alegando los siguientes fundamentos:

Primero. Que se infringieron las disposiciones del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 respecto á lo que determinan los artículos 15, 18, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27 y 48 afectando á puntos tan esenciales como el nombramiento de candidatos y designación de Interventores no constituyéndose á tal efecto la Junta municipal del Censo, para lo que tampoco fueron previamente citados varios ex-Concejales á pretexto, según manifestación del Al-

calde, de que otros no habían cumplido dichos requisitos:

Segundo. Que no se designaron los locales en que había de verificarse la elección.

Tercero. Que la mesa electoral de las Consistoriales se constituyó hora y media después de la señalada por la ley, y que no se constituyó la mesa de la sección segunda del distrito primero.

Cuarto. Que no se anunció el resultado del escrutinio general.

Y quinto. El haberse negado el Alcalde á expedir certificación de varios documentos electores.

Resultando que á la anterior instancia se acompañan cuatro actas notariales en las que se hace constar:

Primero. Que el día primero de Noviembre último y hora de las ocho de la mañana se constituyó D. José Sánchez, Notario, acompañado de los ex-Alcaldes D. Luis de la Fuente y D. Juan Diaz en el Ayuntamiento y no encontrando á nadie en el salón del mismo se retiraron, volviendo á la hora y media, encontrando entonces al Alcalde en funciones D. Vicente Cibrian, quien preguntado por dichos ex-Alcaldes por qué no habían sido citados para las operaciones electorales que habían de tener lugar, contestó el Sr. Cibrian que otros no habían cumplido con él dichos requisitos, é interrogado igualmente sobre si estaban señalados los locales destinados para la elección contestó que ni estaban señalados, ni podía dar certificación sobre dicho particular.

Segundo. Que personados de nuevo los expresados señores al día siguiente ó sea el 2 de Noviembre último en la Casa Consistorial con objeto de cerciorarse si como había prometido el Alcalde se verificaban en este día las operaciones electorales que debieron verificarse el anterior, tampoco encontraron á nadie apesar de ser las ocho de la mañana, ni observaron señal alguna que les indicase se iba á celebrar ningún acto.

Tercero. Que personado el Notario autorizante el día ocho del expresado mes ó sea el señalado para las elecciones siendo las siete de la mañana en las Consistoriales donde había de constituirse el Colegio electoral encontró cerrado el local permaneciendo así hasta las ocho y veinte, en que se retiró y á las ocho y media se abrió el local constituyéndose la Mesa; que acto seguido fué á recorrer los locales de las escuelas de la parroquia de Colliá y ni en las de este lugar, ni en las escuelas de Selgar de Cofiño y Huejes observando que en ninguno se había constituido Mesa electoral alguna.

Cuarto. Que habiendo requerido al Alcalde el día 14 del mismo mes con ocasión de hallarse en la Casa Consistorial para que le expidiese certificación de los documentos referentes á las elecciones que se acababan de celebrar contestó que no podía expedirselas hasta el día siguiente añadiendo que todos los documentos referidos habían sido remitidos á Oviedo, por lo que tampoco podía ponérselos de manifiesto.

Resultando que la Alcaldía en su informe y en defensa de la reclamación mencionada manifiesta:

Primero. Que la Junta municipal del Censo para el nombramiento de Candidatos y designación de Interventores se constituyó el día 1.º de Noviembre, siendo las ocho de la mañana por el reloj de la Casa Consistorial, no por el del Salón en

que se fijó el Notario y que por no andar con regularidad no se tiene por oficial; que no es cierto no fueran citados los ex-Alcaldes D. Juan Diaz y D. Luis de la Fuente para el expresado acto como lo comprueba la diligencia unida al expediente:

Segundo. Que según puede observarse en el mismo se hizo en tiempo oportuno la designación de locales para la constitución de las mesas.

Tercero. Que tampoco es cierto que se constituyese la mesa electoral de las Consistoriales hora y media más tarde, y que si bien es verdad que no se constituyó la mesa de la Sección segunda del distrito primero el día ocho señalado en la convocatoria de las elecciones fué debido á las razones á que se refiere el art. 27 de la ley Electoral, celebrándose la elección en dicha sección el día nueve.

Cuarto. Que es infundada la afirmación de que no se anunciaron los resultados del escrutinio general:

Vistos la ley electoral, Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891 y la Real orden de 8 de Mayo de 1888:

Considerando que según se desprende de las actas notariales que figuran en este expediente no se constituyó la Junta municipal del Censo para el acto de la proclamación de candidatos y designación de Interventores por lo que adolecen todas las demás operaciones electorales de un vicio de origen que afecta á su validez de un modo sustancial:

Considerando que el no haberse constituido la Mesa de las Consistoriales á la hora designada y no haberse celebrado la elección en la Sección segunda del Distrito primero, en el día señalado en la convocatoria, sin que se justifiquen las causas á que hace referencia la Ley Electoral en su art. 27, ni tampoco que se cumplieren los requisitos que en tales casos son precisos, según determina dicha disposición, constituyen motivos suficientes para la invalidación de estas elecciones.

La Comisión provincial, en sesión celebrada el día 19 del corriente mes, acordó estimar la reclamación producida por D. Antonio García, y en su consecuencia declarar nulas las elecciones verificadas en el concejo de Parres el día 8 y 9 de Noviembre último, y disponer que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL, notificándolo á los interesados, advirtiéndoles el derecho de apelación para ante el Ministerio de la Gobernación dentro del plazo de diez días.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos del artículo 28 de la Ley provincial y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo 21 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, Juan Estrada Nora.—P. A. de la C. P. el Secretario, Gerardo A. Uria.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

R. al núm. 195

Administración de Hacienda

Comisión de Evaluación

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza de edificios y solares de esta capital y su término, para el próximo año de 1904, en cumplimiento de lo que dispone el art. 74 del Reglamento de 30 de Septiembre de

Ayuntamiento de Llanes

MES DE DICIEMBRE DE 1903

DISTRIBUCION mensual de fondos municipales por capitulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes forma esta Contaduria, conforme á lo prevenido en el art 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y recientes Reales disposiciones:

Capítulos		Gastos obligatorios de pago inmediato	Gastos obligatorios de pago diferible	Gastos voluntarios	TOTAL
		Pesetas Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	2.782	200		2.982
2	Policia de seguridad.	682 25	100		782 25
3	Policia urbana y rural.	1.647 95			1.647 95
4	Instrucción pública	845	3.000		3.845
5	Beneficencia.	2.793 66			2.793 66
6	Obras públicas.		1.500	100	1.600
7	Corrección pública.	795			795
8	Montes.				
9	Cargas.	6.342 16		1.400	7.742 16
10	Obras de nueva construcción.	200		1.500	1.700
11	Imprevistos.		100		100
12	Resultas.				
13	Devoluciones.				
		16.088 02	4.900	3.000	23.988 02

Llanes 1.º de Diciembre de 1903.—El Contador, Tomás J. Quintana.

Sesión del día 17 de Diciembre de 1903.—Dada cuenta de la precedente distribución de fondos, se acuerda su aprobación.—P. A. D. E. A.—José M. Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, José García González.

R. al núm. 184

1885, se pone de manifiesto el expresado documento, por término de ocho días, en la Secretaría de la Comisión de Evaluación, al objeto de que puedan examinarlo los contribuyentes y entablar las reclamaciones oportunas.

Oviedo 19 de Diciembre de 1903
—El Secretario, Mannel González.
—V.º B.º—El Presidente, Acevedo.
R. al núm. 169.

Comandancia de Marina de Gijón

D. Santiago Méndez Echevarria, Teniente de Navio de la Armada, segundo Comandante y Comandante accidental de Marina de la provincia.

Hace saber: Que vacante la plaza de Maestro de bahía del Distrito marítimo de Puenteceso, se publica por medio del presente á fin de que los aspirantes á ocupar dicho destino promuevan la correspondiente solicitud, antes del día 16 del próximo Enero al Excmo. señor Capitán General del Departamento, acompañando á la petición las justificaciones de los méritos con que cuentan, para en su vista acordar la fecha en que deba tener lugar en la Capital de Ferrol el examen de oposición que está prevenido.

Gijón 16 de Diciembre de 1903.
Santiago Méndez.
R. al núm. 149

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Tineo

Edicto

D. Mannel Fernández Santamarina, primer Teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Tineo.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los derechos de consumo de este concejo, por término de uno á tres años, para cuyo acto se hallaba señalado el día de hoy, y de conformidad á lo acordado, tendrá lugar otra segunda subasta el día 27 del mes actual, en el salón de estas Consistoriales, de once á doce de la mañana, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo fijado y sujetándose en un todo á lo dispuesto en el primer anuncio publicado en el este periódico oficial de la provincia, número 277 correspondiente al día siete del corriente y pliego de condiciones que continua de manifiesto en la Secretaria municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la licitación.

Tineo 17 de Diciembre de 1903.
—Manuel F. Santamarina.
R. al núm. 155

Alcaldía de Grado

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 12 de Octubre último para enajenar dos zonas de solares en el Campo de San Antonio de esta villa, á los efectos de la instrucción de 26 de Abril de 1900 y por término de diez días se anuncia que la Corporación acordó proceder á la subasta de una zona.

Grado 17 de Diciembre de 1903.
—El Alcalde, Ramón R. Cañedo.

R. al núm. 147

Alcaldía de Mieres

D. Mannel Suárez Fernández, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: que en el edicto de subasta de los derechos sobre las especies de consumo de este concejo, publicado en este periódico oficial, correspondiente al día 17 del corriente mes se observa que á la especie vinos se fijan 33,535 pesetas por cada 100 litros, en vez de once pesetas quinientas treinta y cinco milésimas á los 100 litros que es el tipo señalado en la tarifa á dicha especie de vinos.

Lo que se anuncia al público como rectificación al error cometido en el citado periódico oficial.

Mieres 17 de Diciembre de 1903.
—El Alcalde, Manuel Suárez Fernández.

R. al núm. 153

Alcaldía de Piloña

Acordado por este Ayuntamiento, en sesión de ayer, sacar á subasta el suministro de medicamentos á pobres en 1904, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, se hace público el intento de la subasta en cumplimiento del art. 29 de la Instrucción vigente, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, puedan presentarse las reclamaciones que se quieran producir contra este acuerdo.

Infasto 15 de Diciembre de 1903.
—El Alcalde, Manuel Vega.

R. al núm. 145

Alcaldía de Miranda

Terminada la matrícula industrial de este concejo, formada para el próximo año de 1904, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales pueden los interesados producir las reclamaciones que estimen justas.

Belmonte, Diciembre 9 de 1903.
—Fernando F. Tamargo.

R. al núm. 146

Alcaldía de Quirós

Formado el padrón de cédulas personales de este concejo para el próximo año de 1904 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días para que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que conceptuen pertinentes.

Quirós 16 de Diciembre de 1903.
—El Alcalde, José Falcón.

R. al núm. 172

Alcaldía de Illano

A las diez del día 25 del actual tendrá lugar en esta Consistorial la tercera subasta en venta exclusiva de los derechos de carnes frescas y saladas, líquidos de aceite y petróleo, vinos, aguardientes y licores, bajo el tipo de 3.951 pesetas y 19 céntimos por pujas á la llama, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes, y se consignará en Depositaria el 5 por 100 para hacer posturas y el arrendatario prestar fianza y cumplir con las condiciones estipuladas en el expediente que se halla de manifiesto en Secretaria.

Illano, Noviembre once de 1903.
—El Alcalde, José Lopez.

R. al núm. 171

Alcaldía de Ponga

Anuncio

D Salvador Fernández Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ponga.

Hago saber: Que el día 28 del actual, hora de las once, tendrá lugar en estas Consistoriales la subasta por pliegos cerrados de las obras de reparación de los locales de escuelas de niños Viego y Taranes y el que ocupa la de niñas de Beleño, todas en este concejo, bajo el tipo de 385, 250 y 239 pesetas respectivamente.

Los licitadores presentarán media hora antes de la señalada para la subasta, además de la proposición extendida en papel correspondiente y con arreglo al modelo que se inserta á continuación, la cédula personal y el resguardo ó carta de pago de haber hecho en legal forma el depósito provisional del 5 por 100 del importe del contrato.

El presupuesto, plano y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Consistorial de Ponga 17 de Diciembre de 1903.—Salvador Fernández.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha 17 del actual y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los locales de las escuelas de (ó local de la escuela de), en el concejo de Ponga, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con sujeción al pliego de condiciones, por la cantidad de.....(en letra) pesetas.

Fecha y firma.

R. al núm. 182

Ayuntamiento de Mieres

MES DE DICIEMBRE DE 1903

DISTRIBUCION mensual de fondos municipales por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos		Presupuesto ordinario de 1903		Período de ampliación.		TOTAL	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Ptas	Ots.
1	Gastos del Ayuntamiento.	4.118	70	»	»	4.118	70
2	Policia de seguridad.	2.028	94	»	»	2.028	94
3	Policia urbana y rural.	2.821	30	»	»	2.821	30
4	Instrucción pública.	4.536	96	»	»	4.536	96
5	Beneficencia.	2.107	74	»	»	2.107	74
6	Obras públicas.	18.590	67	»	»	18.590	67
7	Corrección pública.	323	99	»	»	323	99
8	Montes.	»	»	»	»	»	»
9	Cargas.	26.118	45	»	»	26.118	45
10	Obras de nueva construcción	62.190	09	»	»	62.190	09
11	Imprevistos.	321	97	»	»	321	97
		123.158	81	»	»	123.158	81

Mieres 1.º de Diciembre de 1903.—El Contador, Ramón Ouesta.—V.º B.º el Alcalde, Suárez.

El Ilmo. Ayuntamiento en sesión del día 9 del mes corriente acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Mieres 17 de Diciembre de 1903.—El Secretario, Lisardo J. Jove.—V.º B.º el Alcalde, Suárez.

R. al núm. 154

Alcaldía de Boal

Terminado el proyecto de repartimiento vecinal de consumos para 1904, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción en el periódico oficial de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los interesados, durante las horas de oficina y produzcan las reclamaciones que estimen procedentes.

Boal Diciembre 16 de 1903.—El Alcalde en funciones, Juan Sineriz.

R. al núm. 152

Alcaldía de Tineo

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana, que ha de regir en el año próximo de 1904, queda expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones á que haya lugar.

Tineo, Diciembre 16 de 1903.—El Teniente Alcalde, Manuel F. Santamarina.

R. al núm. 144

Alcaldía de Lena

Anuncio

El Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en este día, acordó sacar á pública subasta el suministro de las medicinas que necesitan los enfermos pobres del concejo y presos en la cárcel del partido, du-

rante el año de 1904, en la forma siguiente.

Primer lote

Las parroquias comprendidas desde Carabanzo á Felgueras inclusive, tiene como tipo de subasta la cantidad de 250 pesetas y 100 más por las que necesitan los presos pobres de la cárcel de este partido.

Segundo lote

Comprende las parroquias desde Campomanes á Pajares inclusive, y las del Valle de Haerna, por el tipo de 250 pesetas.

El acto tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales, el día 31 del corriente á las once de la mañana, bajo la presidencia del que firma ó quien haga sus veces, y con asistencia de un Concejal del Ayuntamiento.

La subasta será por pliegos cerrados y con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á disposición de quien desee examinarlas.

El rematante queda obligado á pagar los gastos de inserción de este anuncio en este periódico oficial.

Consistoriales de Lena 19 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Rodrigo Valdés.

R. al núm. 179

Comandancia de la Guardia civil

DE OVIEDO

Anuncio

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 29 de la vigente ley de caza, el día primero del próximo

mes de Enero y hora de las once, se celebrará pública subasta en la casa cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta capital, para la venta de armas recogidas por aquella.

Oviedo 18 de Diciembre de 1903.—El primer Jefe, Valentin Ortega.

R. al núm. 159

SECCION JUDICIAL

Presidencia de la Audiencia de Oviedo

D. Celestino Fernández Marina, Oficial de Sala sustituto de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: que en la causa procedente del Juzgado de instrucción de Gijón, seguida á instancia de D. Petronilo Laiz, contra Cipriano López Ramos, y Vidal Berruero Carrosal, por estafa, esta Audiencia provincial dictó la siguiente providencia.

En vista de la anterior diligencia, cítese á medio de edictos en los periódicos oficiales, á los herederos del querellante finado D. Petronilo Laiz Pérez, para que dentro del término de treinta días; comparezcan en forma en esta causa á continuar la acción, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Oviedo y Octubre dos de mil novecientos tres.—Hay una rúbrica del Sr. Presidente de la Audiencia provincial.—Escosura.

Para que conste expido la presente á fin de que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Oviedo y Diciembre cinco de mil novecientos tres.—Celestino F. Marinas.

R. al núm. 93

Juzgado de Quirós

Don Francisco Alvarez Manzano, Juez municipal de este término de Quirós.

Hago saber: que en diligencias de ejecución de sentencia de juicio verbal civil, que sobre pago de pesetas se sigue en este Juzgado por D. Martín Tomé y García, casado, industrial, mayor de edad y vecino de Pola de Lena, contra D. Higinio Rodríguez y Rodríguez, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Ricabo, en este concejo, se embargaron como de la propiedad de éste y se saquen á pública subasta las fincas siguientes:

Primera. La mitad de una casa habitación proindiviso con el resto que pertenece á Ignacio Alvarez, llamada Casafondera, sin número, de planta baja: cabida toda de veinticuatro metros cuadrados; linda por su derecha entrando con otra de Teodoro Rodríguez, izquierda camino, espalda prado de Fernando Fernández y frente antojanas de la misma casa, sita en el pueblo de Cortes, parroquia de Lindes, en este concejo; es libre de carga y fué tasada en ciento veinticinco pesetas.

Segunda. La mitad de un huerto de hortoliza, proindiviso con el resto que pertenece al Ignacio Alvarez llamado Casafondera: cabida todo de tres áreas; linda al saliente con prado de herederos de Pedro Suárez, Sur con establo de Fernando Fernández, Poniente antojanas de la casa anterior y Norte huerto de Felipe Fernández; radica en términos del citado pueblo de Cortes, es libre de carga y fué tasado en veinticinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la

Sala de audiencia de este Juzgado el día veintinueve del corriente mes hora de las catorce. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho precio, y que como títulos de propiedad se está habilitando el supletorio de información posesoria.

Dado en Bárzana de Quirós á diez y seis de Diciembre de mil novecientos tres.—El Juez, Francisco Alvarez Manzano.—Por su mandado, José del Otero.

R. al núm. 185

Juzgado de Avilés

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de instrucción de Avilés y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado en causa por lesiones menos graves, Manuel González y González, de diez y seis años de edad, soltero, labrador, hijo de Ramón y Josefa; natural y vecino de la parroquia de la Peral, concejo de Illas, para que dentro del improrrogable término de diez días, comparezca en este Juzgado á ser emplazado en la indicada causa bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, cuyas señas particulares al final se expresarán, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Avilés á tres de Diciembre de mil novecientos tres.—Pedro Castán y Trallero.—El Secretario Licenciado, Ambrosio Loredano Ouesta.

Señas del procesado: Estatura un metro sesenta y cinco centímetros, pesa cuarenta y cinco kilogramos, dimensión de las manos diez y ocho centímetros, idem de los pies, veinticuatro; color del rostro bruno, pelo negro, sin cicatrices, y viste traje entero de dril á rayas y cubre la cabeza con boina azul.

R. al núm. 64.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Aramo Copper Mines Limited

La séptima asamblea ordinaria general estatutaria de esta Compañía tendrá lugar el ocho de Enero de 1904, á las dos del mediodía, en la oficina legal registrada de la compañía, núm 2, Metal Exchange Buildings Leadenhall Avenue, en la ciudad de Londres, para recibir la reseña anual y las cuentas y para nombrar Directores en lugar de los que por rotación se retiran, y para tratar de los negocios ordinarios de la Compañía.

Oficina legal de la Compañía Diciembre 19 de 1903.—Por orden de la Junta C. W. Aston Key, Secretario.